



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 122/2026, que contiene el oficio número XIX/SIN/32/2026 de fecha doce de mayo del año en curso, que remite el ciudadano Aarón Flores Juárez, Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala; quien solicita la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, para desincorporar del Patrimonio Municipal y ejercer actos de dominio respecto de diversas unidades vehiculares.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace el desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con el oficio descrito al inicio de este dictamen, el peticionario expresa en lo conducente lo siguiente:

"... De conformidad a lo establecido en el artículo 8 fracción IV de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el cual establecen como requisito para la autorización del Congreso del Estado la solicitud aprobada por lo menos por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, para efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles y proceder a la desincorporación del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio respecto de 5 vehículos automotrices. Toda vez que los vehículos referidos presentan deterioro significativo, elevados costos de reparación y mantenimiento, por lo que resulta de suma necesidad dar de baja las unidades que han cumplido su vida útil y se encuentran inservibles. Esto a través del procedimiento que determine el H. Congreso del Estado de Tlaxcala, a fin de garantizar en todo momento la transparencia y rendición de cuentas correspondientes, y en observancia a los principios de legalidad, transparencia, publicidad y certeza administrativa que rigen la función pública municipal. Esto permite el fortalecimiento de los mecanismos de actualización y depuración de bienes muebles en mal estado, con el objetivo de generar un mejor control del patrimonio municipal eficiente y transparente, el cual respeta el marco legal y normativo contenidos en la legislación aplicable, de acuerdo con los artículos 41 y 47 fracción I de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, así como lo dispuesto en los artículos 80 y 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala..."

Los documentos adjuntos a que se refiere el promovente son los siguientes:

ANEXO NÚMERO UNO:

a). Copia Certificada de la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de mayo de dos mil veintiséis y anexo correspondiente a la relación detallada de los vehículos a desincorporar del Patrimonio Municipal por el Ayuntamiento, en este documento se observa que en

el desahogo del cuarto punto del orden del día se trató lo siguiente:
"ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DE CINCO VEHÍCULOS DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO , CON LA FINALIDAD DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE ELLOS."

ANEXO NÚMERO DOS:

a). Relación de las cinco unidades vehiculares las cuales se enuncian por marca, modelo, tipo y factura.

b). Cinco expedientes que corresponden a las cinco unidades vehiculares que el H. Cabildo del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, aprobó por unanimidad de votos desincorporar del Patrimonio del Municipio.

Se citan las cinco unidades vehiculares, las cuales se transcriben con el número y en términos generales siguientes:

- 1.** Camioneta, Ford, eco-Sport, Modelo 2008;
- 2.** Automóvil, Chevrolet, Tipo Beat, Modelo 2020;
- 3.** Automóvil, Chevrolet, Tipo Beat, Modelo 2020;
- 4.** Automóvil, Nissan, Tipo Tsuru, Modelo 2012;
- 5.** Motocicleta, Dinamo, Tipo KD150AUG Super Rocky, Modelo 2022;

2. Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/232/JUNIO/2026 de fecha veintinueve de junio del año en curso, el Diputado Presidente se dirige al Síndico promovente para informarle que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se practicaría una inspección ocular relacionada a las cinco unidades vehiculares de las cuales se acredita la propiedad, diligencia que consistiría en verificar los datos de cada unidad vehicular que constan en los documentos proporcionados; para tal efecto, se fijaron las diez horas del día lunes veinte de julio del año en curso.

En la fecha indicada el personal actuante de esta Comisión se constituyó en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala y, ante la presencia del Síndico Municipal se inició la inspección de las unidades siguientes: automóvil Chevrolet Modelo 2020 y la Motocicleta Dinamo Modelo 2022 se encuentran en las instalaciones de la Presidencia Municipal, el automóvil Chevrolet modelo 2020, distinto al anterior citado se localiza en la privada división del Norte S/N de la carretera que conduce de la población de Santa Isabel al Municipio de Tlaxcala, finalmente la camioneta Ford modelo 2008 Tipo Eco Sport TM 2.0 L y el automóvil Nissan, modelo 2012 se localizan en un predio ubicado en calle 24 de junio, Barrio de Contla de la citada Municipalidad. Todos se identifican plenamente con los datos contenidos en sus facturas y se encuentran en estado físico y material deplorable con excepción de la motocicleta que se encuentra en estado regular, concluyendo la diligencia en la misma fecha como se observa en el acta correspondiente la que se anexó al presente expediente parlamentario para su consulta.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."**.

Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: **"Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de**

beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste".

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Síndico del Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala.

II. El artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del Patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se utilicen para la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se actualizan con la solicitud y demás documentos que ha presentado inicialmente y durante la tramitación del presente expediente parlamentario; además se consolida eficazmente el citado precepto legal con el Acuerdo del Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla en el sentido de destinar los recursos que se obtengan de la enajenación para el alumbrado público, como se deduce de actuaciones en la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha doce de mayo del año en curso, determinación que es procedente.

III. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso"**; reafirmando la aplicación de esta disposición legal con el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que **"Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles"**. En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal para ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con el numeral citado, en virtud de la determinación del Ayuntamiento petionario al proceder a la desincorporación del dominio público de cinco bienes muebles, esta facultad está prevista en el artículo 8 fracción IV del invocado ordenamiento legal y en consideración que estos bienes muebles han cumplido su utilidad dentro de la Administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía.

IV. El objetivo del mencionado Ayuntamiento es obtener la autorización del Congreso para ejercer actos de dominio respecto de cinco bienes muebles, actuación que fue justificada con el envío del acta correspondiente, documento en el cual se observa dicho cumplimiento, incluyendo el acuerdo unánime respecto al ejercicio del recurso económico que se obtenga por la venta de las cinco unidades vehiculares será utilizado para obras de beneficio colectivo como el alumbrado público, determinación que es procedente al cumplir con lo previsto en el ordenamiento en materia municipal; para tal efecto, las unidades vehiculares fueron inspeccionadas por la Comisión que suscribe a través del personal actuante, como se

observa en el contenido del acta correspondiente donde consta la existencia de las mismas, además que derivado de esta inspección, las unidades vehiculares presentan una identidad normal en materia administrativa y jurídica.

En tales condiciones se puede concluir que la autorización solicitada por el Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala, a través del Síndico es factible y para dicho propósito, primero se tiene que considerar la desincorporación del Patrimonio Municipal que realizó el Ayuntamiento solicitante en fecha doce de mayo del presente año, como se observa en el acta de la novena sesión ordinaria de Cabildo con la facultad mandatada en el artículo 8 fracción IV de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. En consecuencia, será dable la autorización de esta Soberanía en los términos previstos en el artículo 41 párrafo primero del citado Ordenamiento así el referido cuerpo colegiado Municipal procederá a la enajenación de los mencionados bienes muebles.

V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, y con el resultado de la inspección ocular practicada, se concluye que: las unidades vehiculares a enajenar, efectivamente cuatro de ellas han cumplido su ciclo de uso normal que no les permite continuar en el servicio público, con excepción de la motocicleta, marca Dinamo modelo 2022 que no tiene la posibilidad de ser desincorporada del patrimonio público en virtud de no reunir el tiempo de depreciación que para tal efecto se requiere, y para apoyar esta expresión basta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un período de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que cuatro bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su



potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta insustancial; por esta razón, los integrantes de la Comisión Dictaminadora no guarda ninguna objeción en conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala, logre su objetivo en materia de vialidad pública.

Por los razonamientos anteriormente, expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III; 5 fracción VI, 8 fracción V, 41 párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo, se autoriza al Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de cuatro unidades vehiculares, que forman parte del Patrimonio Municipal, mismas que se mencionan de la forma siguiente:

- 1.** Camioneta marca Ford; tipo Eco Sport TM 2.0 L SOHC 14; modelo 2008, con número de serie 9BFUT35FX88964373, amparada con la factura número C 15571, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V.; en fecha 17 de agosto de 2008, a favor de Gabino Delgado Pérez, y endosada al Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala, en fecha 18 de agosto de 2008.



2. Automóvil marca Chevrolet; tipo Beat sedán "A" LS, modelo 2020, con número de serie MA6CA5CD7LT005107, amparada con la factura número A000006102, expedida por Autos Internacionales de Apizaco, S.A. de C.V, en fecha 18 de octubre de 2019, a favor del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala.
3. Automóvil marca Chevrolet; tipo Beat sedán "A" LS , modelo 2020, con número de serie MA6CA5CD4LT018817, amparado con la factura número A000006103, expedida por Autos Internacionales de Apizaco, S.A. de C.V, en fecha 18 de octubre de 2019, a favor del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala.
4. Automóvil marca Nissan; tipo Tsuru GSI T/M ED. MILLON Y MEDIO, modelo 2012, con número de serie 3N1EB31S1CK348911, amparado con la factura número B000001223, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V., en fecha 29 de febrero de 2012, a favor del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala.

Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Síndico municipal, para acreditar la propiedad de las unidades vehiculares a enajenar; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos.

SEGUNDO. El procedimiento de subasta pública, para efectuar la venta de las unidades vehiculares descritas en el punto PRIMERO de este Acuerdo, se realizará conforme a los lineamientos y supervisión del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.



En atención a lo anterior, se instruye al citado Órgano Técnico del Congreso del Estado, para que oriente al Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla; Tlaxcala, en el seguimiento del procedimiento de subasta respectivo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, a través del Actuario Parlamentario lo notifique al Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, así como a la persona titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTO POLÍTICOS**



**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**



**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL**

**DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL**

**DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL**

**DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL**

**DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL**

**DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL**

**DIP. SILVANO GARAY LOREDO
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL**

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL**

(Última foja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, derivado del expediente parlamentario número LXV 122/2026).